

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes Leyes: Ley de Contratos de Aprovechamiento por Turnos de Bienes de Uso Turísticos, de Aprovechamiento de Productos Vacacionales de Larga Duración, de Reventa, de Intercambios y Normas Tributarias.
2. **Clickeando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clickeando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

1. CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO, DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS VACACIONALES DE LARGA DURACIÓN, DE REVENTA Y DE INTERCAMBIO Y NORMAS TRIBUTARIAS

Arts. de 1 a 10

CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO, DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS VACACIONALES DE LARGA DURACIÓN, DE REVENTA Y DE INTERCAMBIO Y NORMAS TRIBUTARIAS

LEY 4/2012, DE 6 DE JULIO

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

**CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO,
DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS VACACIONALES DE LARGA DURACIÓN,
DE REVENTA Y DE INTERCAMBIO Y NORMAS TRIBUTARIAS**

LEY 4/2012, DE 6 DE JULIO

(BOE núm. 162, de 07/07/ 2012)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO I.	
NORMAS TRIBUTARIAS	
CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACION	1 a 6
CAPÍTULO II. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL	7 a 10

**CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO
TURÍSTICO, DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS VACACIONALES
DE LARGA DURACIÓN, DE REVENTA Y DE INTERCAMBIO
Y NORMAS TRIBUTARIAS**

Ley 4/2012, de 6 de julio

(BOE núm. 162, de 07/07/2012)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Capítulo I. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Capítulo II. **PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**
2. **CONTRATO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO:**
3. **CONTRATO DE PRODUCTO VACACIONAL DE LARGA DURACIÓN:**
4. **CÁLCULO DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:**
5. **CONTRATO DE REVENTA:**
6. **CONTRATO DE INTERCAMBIO:**

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

7. **PUBLICIDAD:**
8. **REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN:**
9. **INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL:**
10. **ADVERTENCIA SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO Y PROHIBICIÓN DE PAGO DE ANTICIPOS:**

CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO, DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS VACACIONALES DE LARGA DURACIÓN, DE REVENTA Y DE INTERCAMBIO Y NORMAS TRIBUTARIAS

Ley 4/2012, de 6 de julio

BOE núm. 162, de 07/07/2012.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Capítulo I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo II. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**
- 2. CONTRATO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO:**
- 3. CONTRATO DE PRODUCTO VACACIONAL DE LARGA DURACIÓN:**
- 4. CÁLCULO DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:**
- 5. CONTRATO DE REVENTA:**
- 6. CONTRATO DE INTERCAMBIO:**

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

→ **LOS CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y REVENTA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO Y DE PRODUCTOS VACACIONALES DE LARGA DURACIÓN, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE INTERCAMBIO:**

= **SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY CUANDO SE CELEBREN ENTRE UN EMPRESARIO Y UN CONSUMIDOR.**

→ **SE ENTIENDE POR EMPRESARIO:**

= **TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ACTÚE CON FINES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, NEGOCIO, OFICIO O PROFESIÓN**

· Y CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE O POR CUENTA DE UN EMPRESARIO.

→ **SE ENTIENDE POR CONSUMIDOR:**

= **TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ACTÚE CON FINES AJENOS A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, NEGOCIO, OFICIO O PROFESIÓN.**

• **Ámbito de aplicación.**

1. Los contratos de comercialización, venta y reventa de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico y de productos vacacionales de larga duración, así como los contratos de intercambio, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando se celebren entre un empresario y un consumidor.
2. Se entiende por empresario toda persona física o jurídica que actúe con fines relacionados con su actividad económica, negocio, oficio o profesión y cualquier persona que actúe en nombre o por cuenta de un empresario.

3. Se entiende por consumidor toda persona física o jurídica que actúe con fines ajenos a su actividad económica, negocio, oficio o profesión.

Art. 1.

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO:

→ **SE ENTIENDE POR CONTRATO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO:**

= **AQUEL DE DURACIÓN SUPERIOR A UN AÑO EN VIRTUD DEL CUAL UN CONSUMIDOR ADQUIERE, A TÍTULO ONEROSO, EL DERECHO A UTILIZAR UNO O VARIOS ALOJAMIENTOS PARA PERNOCTAR DURANTE MÁS DE UN PERÍODO DE OCUPACIÓN.**

- **Contrato de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico.**

Se entiende por contrato de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico aquel de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, el derecho a utilizar uno o varios alojamientos para pernoctar durante más de un período de ocupación.

Art. 2.

CONTRATO DE PRODUCTO VACACIONAL DE LARGA DURACIÓN:

→ **SE ENTIENDE POR CONTRATO DE PRODUCTO VACACIONAL DE LARGA DURACIÓN:**

= **AQUEL DE DURACIÓN SUPERIOR A UN AÑO EN VIRTUD DEL CUAL UN CONSUMIDOR ADQUIERE, A TÍTULO ONEROSO, ESENCIALMENTE EL DERECHO A OBTENER DESCUENTOS U OTRAS VENTAJAS RESPECTO DE SU ALOJAMIENTO, DE FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON VIAJES U OTROS SERVICIOS.**

- **Contrato de producto vacacional de larga duración.**

Se entiende por contrato de producto vacacional de larga duración aquel de duración superior a un año en virtud del cual un consumidor adquiere, a título oneroso, esencialmente el derecho a obtener descuentos u otras ventajas respecto de su alojamiento, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios.

Art. 3.

CÁLCULO DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:

→ **PARA CALCULAR LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DEFINIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN:**

= **CUALQUIER DISPOSICIÓN DEL CONTRATO QUE PERMITA LA RENOVACIÓN O PRÓRROGA TÁCITA.**

- **Cálculo de la duración de los contratos.**

Para calcular la duración de los contratos definidos en los artículos 2 y 3 se tendrá en consideración cualquier disposición del contrato que permita la renovación o prórroga tácita.

Art. 4.

CONTRATO DE REVENTA:

→ **SE ENTIENDE POR CONTRATO DE REVENTA:**

= **AQUEL EN VIRTUD DEL CUAL UN EMPRESARIO, A TÍTULO ONEROSO, ASISTE A UN CONSUMIDOR EN LA COMPRA O VENTA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO O DE UN PRODUCTO VACACIONAL DE LARGA DURACIÓN.**

- **Contrato de reventa.**

Se entiende por contrato de reventa aquel en virtud del cual un empresario, a título oneroso, asiste a un consumidor en la compra o venta de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o de un producto vacacional de larga duración.

Art. 5.

CONTRATO DE INTERCAMBIO:

→ **SE ENTIENDE POR CONTRATO DE INTERCAMBIO:**

= **AQUEL EN VIRTUD DEL CUAL UN CONSUMIDOR SE AFILIA, A TÍTULO ONEROSO, A UN SISTEMA DE INTERCAMBIO QUE LE PERMITE DISFRUTAR DE UN ALOJAMIENTO O DE OTROS SERVICIOS A CAMBIO DE CONCEDER A OTRAS PERSONAS UN DISFRUTE TEMPORAL DE LAS VENTAJAS QUE SUPONEN LOS DERECHOS DERIVADOS DE SU CONTRATO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO.**

- **Contrato de intercambio.**

Se entiende por contrato de intercambio aquel en virtud del cual un consumidor se afilia, a título oneroso, a un sistema de intercambio que le permite disfrutar de un alojamiento o de otros servicios a cambio de conceder a otras personas un disfrute temporal de las ventajas que suponen los derechos derivados de su contrato de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico.

Art. 6.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

- 7. PUBLICIDAD:**
- 8. REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN:**
- 9. INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL:**
- 10. ADVERTENCIA SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO Y PROHIBICIÓN DE PAGO DE ANTICIPOS:**

PUBLICIDAD:

- **EN LOS ANUNCIOS Y OFERTAS EXHIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, ASÍ COMO EN LAS COMUNICACIONES COMERCIALES Y DEMÁS PUBLICIDAD SOBRE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO O PRODUCTOS VACACIONALES DE LARGA DURACIÓN, O SU REVENTA O INTERCAMBIO:**
 - = **DEBERÁ CONSTAR DÓNDE PUEDE OBTENERSE LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PREVISTA EN ESTA LEY.**
- **EN TODA INVITACIÓN A CUALQUIER ACTO PROMOCIONAL O DE VENTA EN QUE SE OFREZCA A UN CONSUMIDOR DIRECTAMENTE ALGUNO DE LOS CONTRATOS REGULADOS EN ESTA LEY:**
 - = **DEBERÁ INDICARSE CLARAMENTE LA FINALIDAD COMERCIAL Y LA NATURALEZA DE DICHO ACTO.**
 - **LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PREVISTA EN ESTA LEY:**
 - **ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL CONSUMIDOR EN TODO MOMENTO DURANTE EL ACTO PROMOCIONAL.**
- **UN DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO O UN PRODUCTO VACACIONAL DE LARGA DURACIÓN:**
 - = **NO PODRÁN COMERCIALIZARSE NI VENDERSE COMO INVERSIÓN.**

• **Publicidad.**

1. En los anuncios y ofertas exhibidos en los establecimientos abiertos al público, así como en las comunicaciones comerciales y demás publicidad sobre los contratos de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o productos vacacionales de larga duración, o su reventa o intercambio, deberá constar dónde puede obtenerse la información precontractual prevista en esta Ley.
2. En toda invitación a cualquier acto promocional o de venta en que se ofrezca a un consumidor directamente alguno de los contratos regulados en esta Ley, deberá indicarse claramente la finalidad comercial y la naturaleza de dicho acto.

La información precontractual prevista en esta Ley estará a disposición del consumidor en todo momento durante el acto promocional.

3. Un derecho de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o un producto vacacional de larga duración no podrán comercializarse ni venderse como inversión.

Art. 7.

REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN:

→ **LA INFORMACIÓN QUE CON ARREGLO A ESTA LEY SE HA DE PROPORCIONAR AL CONSUMIDOR, YA SEA CON CARÁCTER PREVIO AL CONTRATO, O PARA LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO DURANTE SU VIGENCIA:**

= CONSTARÁ EN PAPEL O EN CUALQUIER OTRO SOPORTE DURADERO.

· POR SOPORTE DURADERO SE ENTIENDE:

- TODO INSTRUMENTO QUE PERMITA AL CONSUMIDOR O AL EMPRESARIO ALMACENAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE HAYA DIRIGIDO PERSONALMENTE,**
- DE FORMA QUE PUEDA CONSULTARLA EN EL FUTURO MIENTRAS QUE SEA NECESARIO EN ATENCIÓN A LA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN**
- Y QUE PERMITA REPRODUCIRLA SIN ALTERACIONES.**

▪ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEL PRESENTE PRECEPTO, FACULTARÁ AL CONSUMIDOR:

- PARA RESOLVER LA RELACIÓN CONTRACTUAL,**
- BASTANDO PARA ELLO NOTIFICACIÓN FEHACIENTE AL EMPRESARIO,**
- EN LA QUE SE PONGA DE MANIFIESTO LA FALTA DE INFORMACIÓN QUE EL CONSUMIDOR CONSIDERE NO PROPORCIONADA O SUFICIENTE,**
- RECAYENDO LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA VERDADERA EXISTENCIA Y SUFICIENCIA DE LA MISMA EN EL EMPRESARIO Y,**
- TODO ELLO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO REGULADO EN LA PRESENTE LEY,**
- NI DE LAS SANCIONES QUE SE PUDIERAN IMPONER AL EMPRESARIO CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA MISMA.**

• **Requisitos de la información.**

La información que con arreglo a esta Ley se ha de proporcionar al consumidor, ya sea con carácter previo al contrato, o para la formalización del mismo, así como durante su vigencia, constará en papel o en cualquier otro soporte duradero. Por soporte duradero se entiende todo instrumento que permita al consumidor o al empresario almacenar la información que se le haya dirigido personalmente, de forma que pueda consultarla en el futuro mientras que sea necesario en atención a la finalidad de la información y que permita reproducirla sin alteraciones.

El incumplimiento de las previsiones contenidas en el párrafo anterior del presente precepto, facultará al consumidor para resolver la relación contractual, bastando para ello notificación fehaciente al empresario, en la que se ponga de manifiesto la falta de información que el consumidor considere no proporcionada o suficiente, recayendo la carga de la prueba de la verdadera existencia y suficiencia de la misma en el empresario y, todo ello, sin perjuicio del derecho de desistimiento regulado en la presente Ley, ni de las sanciones que se pudieran imponer al empresario conforme al artículo 22 de la misma.

Art. 8.

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL:

→ **CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO POR EL CONSUMIDOR A CUALQUIER OFERTA SOBRE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, EL EMPRESARIO DEBERÁ FACILITARLE INFORMACIÓN PRECISA Y SUFICIENTE, DE FORMA CLARA Y COMPENSIBLE, DEL SIGUIENTE MODO:**

- a) **CUANDO SE TRATE DE UN CONTRATO DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE BIENES DE USO TURÍSTICO,**
 - **MEDIANTE EL FORMULARIO DE INFORMACIÓN NORMALIZADO RECOGIDO EN EL ANEXO I DE ESTA LEY**
 - **Y LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA PARTE 3 DEL MISMO.**

 - b) **CUANDO SE TRATE DE UN CONTRATO DE PRODUCTO VACACIONAL DE LARGA DURACIÓN,**
 - **MEDIANTE EL FORMULARIO DE INFORMACIÓN NORMALIZADO RECOGIDO EN EL ANEXO II**
 - **Y LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA PARTE 3 DEL MISMO.**

 - c) **CUANDO SE TRATE DE UN CONTRATO DE REVENTA,**
 - **MEDIANTE EL FORMULARIO DE INFORMACIÓN NORMALIZADO RECOGIDO EN EL ANEXO III**
 - **Y LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA PARTE 3 DEL MISMO.**

 - d) **CUANDO SE TRATE DE UN CONTRATO DE INTERCAMBIO,**
 - **MEDIANTE EL FORMULARIO DE INFORMACIÓN NORMALIZADO RECOGIDO EN EL ANEXO IV**
 - **Y LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA PARTE 3 DEL MISMO.**
- **LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO SERÁ FACILITADA, CON CARÁCTER GRATUITO:**
- = **POR EL EMPRESARIO EN PAPEL O EN CUALQUIER OTRO SOPORTE DURADERO QUE SEA FÁCILMENTE ACCESIBLE PARA EL CONSUMIDOR.**
- **DICHA INFORMACIÓN:**
- = **SE REDACTARÁ EN LA LENGUA O EN UNA DE LAS LENGUAS DEL ESTADO MIEMBRO EN QUE RESIDA EL CONSUMIDOR O DEL QUE ESTE SEA NACIONAL, A SU ELECCIÓN, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UNA LENGUA OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.**
 - **SI EL CONSUMIDOR ES RESIDENTE EN ESPAÑA O EL EMPRESARIO EJERCE AQUÍ SUS ACTIVIDADES,**
 - **EL CONTRATO DEBERÁ REDACTARSE ADEMÁS EN CASTELLANO Y,**
 - **EN SU CASO, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES:**
 - **PODRÁ REDACTARSE TAMBIÉN EN CUALQUIERA DE LAS OTRAS LENGUAS ESPAÑOLAS OFICIALES EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.**
- **EL EMPRESARIO:**
- = **PODRÁ PUBLICAR ÍNTEGRAMENTE LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL EN LA PÁGINA WEB DE LA EMPRESA,**
 - **O EN LA PÁGINA WEB DE UNA ASOCIACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL DE SU ELECCIÓN,**
 - **SIENDO RESPONSABLE DE SU PERMANENTE ACTUALIZACIÓN**
 - **Y DEBIENDO MANTENER OPERATIVA DICHA PÁGINA MIENTRAS DURE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS OBJETO DE ESTA INFORMACIÓN.**
- **Información precontractual.**
 1. Con suficiente antelación a la prestación del consentimiento por el consumidor a cualquier oferta sobre los contratos a que se refiere este Título, el empresario deberá facilitarle información precisa y suficiente, de forma clara y comprensible, del siguiente modo:

- a) Cuando se trate de un contrato de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, mediante el formulario de información normalizado recogido en el anexo I de esta Ley y la información prevista en la parte 3 del mismo.
 - b) Cuando se trate de un contrato de producto vacacional de larga duración, mediante el formulario de información normalizado recogido en el anexo II y la información prevista en la parte 3 del mismo.
 - c) Cuando se trate de un contrato de reventa, mediante el formulario de información normalizado recogido en el anexo III y la información prevista en la parte 3 del mismo.
 - d) Cuando se trate de un contrato de intercambio, mediante el formulario de información normalizado recogido en el anexo IV y la información prevista en la parte 3 del mismo.
2. La información a que se refiere el apartado 1 de este artículo será facilitada, con carácter gratuito, por el empresario en papel o en cualquier otro soporte duradero que sea fácilmente accesible para el consumidor.
 3. Dicha información se redactará en la lengua o en una de las lenguas del Estado miembro en que resida el consumidor o del que este sea nacional, a su elección, siempre que se trate de una lengua oficial de la Unión Europea. Si el consumidor es residente en España o el empresario ejerce aquí sus actividades, el contrato deberá redactarse además en castellano y, en su caso, a petición de cualquiera de las partes, podrá redactarse también en cualquiera de las otras lenguas españolas oficiales en el lugar de celebración del contrato.
 4. El empresario podrá publicar íntegramente la información precontractual en la página web de la empresa, o en la página web de una asociación profesional o empresarial de su elección, siendo responsable de su permanente actualización y debiendo mantener operativa dicha página mientras dure la comercialización de los derechos objeto de esta información.

Art. 9.

ADVERTENCIA SOBRE EL DERECHO DE DESISTIMIENTO Y PROHIBICIÓN DE PAGO DE ANTICIPOS:

- **ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR:**
 - = **EL EMPRESARIO PONDRÁ EXPLÍCITAMENTE EN CONOCIMIENTO DEL CONSUMIDOR LA EXISTENCIA DEL DERECHO DE DESISTIMIENTO Y LA DURACIÓN DEL PLAZO PARA EJERCERLO,**
 - **ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN DEL PAGO DE ANTICIPOS DURANTE DICHO PLAZO,**
 - **CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 13.**
- **Advertencia sobre el derecho de desistimiento y prohibición de pago de anticipos.**

Antes de la celebración del contrato, en la forma prevista en el artículo anterior, el empresario pondrá explícitamente en conocimiento del consumidor la existencia del derecho de desistimiento y la duración del plazo para ejercerlo, así como la prohibición del pago de anticipos durante dicho plazo, contemplada en el artículo 13.

Art. 10.